

AÑO XXXIX

NUM 41

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 12 de Octubre de 1951



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badja El Abasi, 5
Teléfono 3700—Apartado 226
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

SUMARIO

Páginas

Presidencia del Gobierno

Dirección General de Marruecos y Colonias

- SERVICIO Financiero del Empréstito del Majzen del Protectorado Español en Marruecos.*--Empréstito de 10 de junio de 1946.—Amortizaciones.—Aviso por él que se hace público el resultado del 3.º Sorteo de amortización de Títulos del mencionado Empréstito, celebrado en Madrid el día 25 de septiembre de 1951, ante el Notario don Manuel Amorós Gozalvez 862

Administración Pública del Protectorado

Delegación General

- DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 863

Delegación de Economía, Industria y Comercio

- DECRETO VISIRIAL de 25 de septiembre de 1951, por el que se autoriza a Electras Marroquíes, S. A., para ampliar la capacidad de transformación de la subestación Dar-Gaylán, en Alcazarquivir 863
- OTRO de 25 de septiembre de 1951, por el que se autoriza a Abdel-selam Kaddur Benamar para instalar una fábrica de crín vegetal en Tensamán (Quert) 864
- OTRO de 25 de septiembre de 1951, por el que se autoriza a don Eugenio Kraemer Walter, para ampliar su fábrica de crín vegetal en Villa Sanjurjo 866
- OTRO de 25 de septiembre de 1951, por el que se autoriza a don Fernando Díaz Gómez para instalar una fábrica de crín vegetal en Kudia Marax (Lucus) 868
- OTRO de 25 de septiembre de 1951, por el que se autoriza a don Rafael Alendá Martínez, para instalar una fábrica de crín vegetal en Larache 869
- OTRO de 25 de septiembre de 1951, por el que se autoriza a Sid Amar Kaddur Benamar para instalar una fábrica de crín vegetal en Beni Arós 871

Administración Central

- DELEGACION GENERAL.--Sección de personal.—Acuerdos relativos a personal 873
- DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.--Sección de personal.--ANUNCIO de concurso de méritos entre los cirujanos de los Servicios Sanitarios de la Zona, para proveer la Plaza de Cirujano del Hospital Civil de Tetuán 874
- Sección Política.—AVISO anulando las licencias de caza 874
- INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES.—Disposiciones sobre personal 875

| | |
|---|-----|
| JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA SANJURJO.— AVISO sacando a subasta la adjudicación del arrendamiento de la cobranza de los derechos de Zocos de T'lata de esta Villa | 876 |
| DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Servi- cio Agronómico.</i> —Acuerdo fijando el precio del algodón en bruto | 876 |
| <i>Servicio de Montes.</i> —Pliego de condiciones de la subasta para la adju- dicación de la pesca de las ángulas en el río Lukus entre el 1.º de noviembre de 1951 al 1.º de junio de 1956 | 877 |
| DELEGACION DE HACIENDA.—AVISO relativo sobre los impuestos sobre los impuestos de tasa Urbana, Patentes y Patentes de cir- culación de automóviles | 879 |
| CORDON ESTADISTICO ADUANERO DE TANGER.—ANUNCIO de subasta de las mercancías en este Puesto Aduanero el día 15 del actual | 880 |
| Id. íd. íd. íd. el 23 del actual | 880 |
| <hr/> | |
| ANUNCIOS PARTICULARES | 881 |

Anexo al número 41

| | |
|--|-----|
| REGISTRO DE INMUEBLES | 605 |
| ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos | 608 |
| Cédulas de citación | 609 |
| Cédulas de notificación | 612 |
| Cédulas de emplazamiento | 614 |
| Requisitorias | 614 |

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Presidencia del Gobierno

Dirección General de Marruecos y Colonias

Servicio Financiero del Empréstito del Majzen del Protectorado
Español de Marruecos

EMPRESTITO DE 10 DE JUNIO DE 1946.- Amortizaciones

AVISO por el que se hace público el resultado del 3.º Sorteo de Amortización de Títulos del mencionado Empréstito, celebrado en Madrid el día 25 de Septiembre de 1951, ante el Notario D. Manuel Amorós Gozálvez.

Serie única.—Títulos amortizados números:

| | | | | | | | | | |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 3.759 | 5.865 | 6.003 | 6.152 | 9.414 | 10.530 | 13.698 | 13.901 | 15.001 | 16.377 |
| 16.450 | 18.976 | 19.846 | 20.175 | 22.420 | 28.614 | 31.173 | 31.682 | 35.055 | 38.829 |
| 41.232 | 42.318 | 45.741 | 48.450 | 50.329 | 51.654 | 53.002 | 56.223 | 59.582 | 61.487 |
| 61.565 | 64.998 | 65.236 | 69.104 | 69.633 | 69.801 | 70.273 | 72.561 | 73.359 | 76.925 |
| 79.256 | 82.408 | 83.348 | 85.662 | 88.200 | 90.334 | 93.604 | 96.678 | 97.357 | 97.433 |
| 99.576 | 102.728 | 106.821 | 110.450 | 110.739 | 115.435 | 118.846 | 118.901 | 120.567 | 123.183 |
| 128.555 | 135.802 | 137.266 | 141.144 | 144.529 | 149.324 | 151.356 | 153.482 | 153.681 | 157.362 |
| 160.728 | 162.154 | 165.353 | 165.620 | 166.725 | 168.827 | 169.829 | 172.446 | 173.635 | 176.822 |
| 179.774 | 184.431 | 186.450 | 188.300 | 188.601 | 192.356 | 193.499 | 194.502 | 197.139 | 199.358 |
| 204.752 | 208.111 | 213.846 | 216.327 | 220.458 | 224.163 | 224.374 | 228.610 | 232.477 | 233.966 |
| 235.254 | 238.623 | 238.931 | 242.502 | 243.788 | 246.865 | 246.933 | 248.031 | 249.542 | 249.764 |
| 252.900 | 255.305 | 258.256 | 259.144 | 259.723 | | | | | |

Los poseedores de los Títulos que han resultado amortizados, pueden presentarlos, debidamente facturados, en la Dirección General de Marruecos y Colonias, para cobrar su importe.

Madrid, 25 de septiembre de 1951.—El Director General de Marruecos y Colonias, José Díaz de Villegas,

Administración Pública del Protectorado

Delegación General

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 24 de agosto de 1951, nombrando Oficial del Cuerpo General Administrativo de Hacienda, al Servicio de esta Administración, a DON ENRIQUE GIL MERINO.

ASCENSOS

RECTIFICACION: Queda rectificado el texto del Decreto Visirial publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 38 de fecha 21 de septiembre de 1951, pág. 806, en el sentido de que los Subalternos que ascienden a la categoría de Subalternos 1.º (Sec. de Carteros), son DON SIXTO GARCIA GONZALEZ y DON FRANCISCO CABRERA ALONSO, quedando excluidos del mismo SID EL BACHIR BEN MOHAMMED BEN MULUD Y DON TOMAS SOTO POSTIGO.

Tetuán, 10 de octubre de 1951.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO AUTORIZANDO A ELECTRAS MARROQUIES, S. A., PARA AMPLIAR LA CAPACIDAD DE TRANSFORMACION DE LA SUBESTACION DAR-GAYLAN, EN ALCAZARQUIVIR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Electras Marroquíes, S. A., solicitando autorización para ampliar la capacidad de transformación de la subestación que alimenta el Sector Dar-Gaylán, en Alcazarquivir, de 160 a 250 K. V. A., según detalles técnicos obrantes en el Proyecto que sirve de base a la concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.ª—La ampliación de la industria y sus elementos, tendrán que ajus-

tarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo si es que fuese precisa, pero constituirá su informé favorable.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Hiyya de 1370 (correspondiente al 25 de septiembre de 1951.—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 25 de septiembre de 1951.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A ABDESELAM CADDUR BENAMAR
PARA INSTALAR UNA FABRICA DE CRIN VEGETAL EN TENSAMAN
(QUERT)**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Abdeselam Caddur Benamar, solicitando autorización para instalar en Tensaman (Quert) una fábrica de crin vegetal para una capacidad de producción de 500 Tm./año, según detalles obrantes en el Proyecto que sirve de base a la concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de OCHO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuere precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Las zonas de recogida del palmito que ha de abastecer a esta nueva industria, serán las que el Servicio de Montes señale en la cabila de Tensamán, en cantidad proporcionada a las 500 Tm. de crín vegetal que anualmente se estima podrá producir la nueva fábrica.

En la delimitación de zonas que dicho Servicio realice, se levantará acta y plano a escala 1/10.000, en triplicado ejemplar, para archivo y constancia de los Servicios de Industria, Montes e interesado. Estas zonas serán objeto de una denominación numérica para identificarlas más fácilmente.

6.^a—El concesionario de esta nueva industria se obliga, y así lo hace constar en documento que queda unido al expediente de concesión, a explotar bajo su libre iniciativa única y exclusivamente el palmito que pueda obtener dentro del área o áreas a que se refiera el plano que señala la condición anterior, y por lo tanto, hace renuncia de carácter permanente a cualquier reclamación presente o futura sobre posibles incidencias en lo que a posesión, cantidad o calidad de la materia prima pudiera suscitarse. Esta renuncia se compromete, asimismo, a hacerla conocer como condición básica de esta concesión, a los posibles futuros nuevos propietarios de la industria en caso de venta, arrendamiento o cesión, y por ello les será también aplicable.

7.^a—La invariabilidad de la extensión y forma de las áreas de terreno donde el nuevo industrial ha de ejercer sus actividades, tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de autorización en el B. O. de la Zona, prorrogándose por otros cinco automáticamente si el industrial o la Administración no se manifiestan mutuamente por escrito, cuatro meses antes de la caducidad del quinquenio anteriormente señalado, las razones por las cuales las zonas de explotación de materia prima deban ser variadas. Caso de que el concesionario haya agotado o disminuido muy sensiblemente las posibilidades de recogida de las materias primas, por ejercer en sus explotaciones métodos irracionales o abusivos, la Administración podrá decretar, previa la denuncia escrita anteriormente señalada al objeto de poder oír al interesado, la caducidad de la presente concesión industrial.

8.^a—Dentro de los diez primeros días de cada mes, dará conocimiento a la Inspección de Industrias de la producción habida de cada una de las distintas calidades de crín producidas en el mes anterior, cantidades de palma extraídas y todos cuantos datos de carácter estadístico y económico le fueren solicitados, para el más completo conocimiento del desarrollo de las actividades industriales del concesionario.

9.^a—Dentro de una de las zonas de explotación, en la que más conviniere, se obliga al industrial a dedicar por su cuenta y bajo la supervisión técnica de los correspondientes servicios oficiales (si no poseyere técnicos especializados para ello) una parcela de extensión no menor de 400 m². para en ella realizar ensayos de cultivo que tengan como objetivo fundamental la mejora de la longitud, cantidad o calidad de las fibras obtenidas.

10.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demues-

tre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Hiyya de 1370 (correspondiente al 25 de septiembre de 1951.—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 25 de septiembre de 1951.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON EUGENIO KRAEMER WALTER PARA AMPLIAR SU FABRICA DE CRIN VEGETAL EN VILLA SANJURJO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Eugenio Kraemer Walter, solicitando ampliar su fábrica de crin vegetal, instalada en Villa Sanjurjo, para poder obtener en la misma una producción anual de 1.500 toneladas, según detalles obrantes en el Proyecto que sirve de base a la concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de OCHO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuere precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Las zonas de recogida del palmito que ha de abastecer a esta nueva industria será las que el Servicio de Montes señale en las cabilas de Bocoia y Beni Uriaguel, en cantidad proporcionada a las 1.500 Tns. de crin vegetal que anualmente se estima podrá producir la nueva fábrica.

En la delimitación de zonas que dicho Servicio realice, se levantará acta y plano a escala 1/10.000, en triplicado ejemplar, para archivo y constancia de los Servicios de Industria, Montes e interesado. Estas zonas serán objeto de una denominación numérica para identificarlas más fácilmente.

6.^a—El concesionario de esta nueva industria se obliga, y así lo hace constar en documento que queda unido al expediente de concesión, a explotar bajo su libre iniciativa única y exclusivamente el palmito que pueda obtener dentro del área o áreas a que se refiera el plano que señala la condición anterior, y por lo tanto, hace renuncia de carácter permanente a cualquier reclamación presente o futura sobre posibles incidencias en lo que a posesión, cantidad o calidad de la materia prima pudiera suscitarse. Esta renuncia se compromete, asimismo, a hacerla conocer como condición básica de esta concesión, a los posibles futuros nuevos propietarios de la industria en caso de venta, arrendamiento o cesión, y por ello les será también aplicable.

7.^a—La invariabilidad de la extensión y forma de las áreas de terreno donde el nuevo industrial ha de ejercer sus actividades, tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de autorización en el B. O. de la Zona, prorrogándose por otros cinco automáticamente si el industrial o la Administración no se manifiestan mutuamente por escrito, cuatro meses antes de la caducidad del quinquenio anteriormente señalado, las razones por las cuales las zonas de explotación de materia prima deban ser variadas. Caso de que el concesionario haya agotado o disminuído muy sensiblemente las posibilidades de recogida de las materias primas, por ejercer en sus explotaciones métodos irracionales o abusivos, la Administración podrá decretar, previa la denuncia escrita anteriormente señalada al objeto de poder oír al interesado, la caducidad de la presente concesión industrial.

8.^a—Dentro de los diez primeros días de cada mes, dará conocimiento a la Inspección de Industrias de la producción habida de cada una de las distintas calidades de crín producidas en el mes anterior, cantidades de palma extraídas y todos cuantos datos de carácter estadístico y económico le fueren solicitados, para el más completo conocimiento del desarrollo de las actividades industriales del concesionario.

9.^a—Dentro de una de las zonas de explotación, en la que más conviniere, se obliga al industrial a dedicar por su cuenta y bajo la supervisión técnica de los correspondientes servicios oficiales (si no poseyere técnicos especializados para ello) una parcela de extensión no menor de 400 m². para en ella realizar ensayos de cultivo que tengan como objetivo fundamental la mejora de la longitud, cantidad o calidad de las fibras obtenidas.

10.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obrén a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dádo en Tetuán a 22 de Hiyya de 1370 (correspondiente al 25 de septiembre de 1951.—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 25 de septiembre de 1951.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON FERNANDO DIAZ GOMEZ
PARA INSTALAR UNA FABRICA DE CRIN VEGETAL EN CUDIA MARAX
(LUCUS)

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Fernando Díaz Gómez, solicitando autorización para instalar en Cudia Marax (Lucus) una fábrica de crin vegetal, con capacidad de producción anual de 1.000 toneladas métricas y según detalles obrantes en el Proyecto que sirve de base a la concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de OCHO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuere precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Las zonas de recogida del palmito que ha de abastecer a esta nueva industria, serán las que el Servicio de Montes señale en la cabila de Beni Arós, en cantidad proporcionada a las 1.000 Toneladas métricas de crin vegetal que anualmente se estima podrá producir esta nueva fábrica.

En la delimitación de zonas que dicho Servicio realice, se levantará acta y plano a escala 1/10.000, en triplicado ejemplar, para archivo y constancia de los Servicios de Industria, Montes e interesado. Estas zonas serán objeto de una denominación numérica para identificarlas más fácilmente.

6.^a—El concesionario de esta nueva industria se obliga, y así lo hace constar en documento que queda unido al expediente de concesión, a explotar bajo su libre iniciativa única y exclusivamente el palmito que pueda obtener dentro del área o áreas a que se refiera el plano que señala la condición anterior, y por lo tanto, hace renuncia de carácter permanente a cualquier reclamación presente o futura sobre posibles incidencias en lo que a posesión, cantidad o calidad de la materia prima pudiera suscitarse. Esta renuncia se compromete, asimismo, a hacerla conocer como condición básica de esta concesión, a los posibles futuros nuevos propie-

tarios de la industria en caso de venta, arrendamiento o cesión, y por ello les será también aplicable.

7.^a—La invariabilidad de la extensión y forma de las áreas de terreno donde el nuevo industrial ha de ejercer sus actividades, tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de autorización en el B. O. de la Zona, prorrogándose por otros cinco automáticamente si el industrial o la Administración no se manifiestan mutuamente por escrito, cuatro meses antes de la caducidad del quinquenio anteriormente señalado, las razones por las cuales las zonas de explotación de materia prima deban ser variadas. Caso de que el concesionario haya agotado o disminuído muy sensiblemente las posibilidades de recogida de las materias primas, por ejercer en sus explotaciones métodos irracionales o abusivos, la Administración podrá decretar, previa la denuncia escrita anteriormente señalada al objeto de poder oír al interesado, la caducidad de la presente concesión industrial.

8.^a—Dentro de los diez primeros días de cada mes, dará conocimiento a la Inspección de Industrias de la producción habida de cada una de las distintas calidades de crin producidas en el mes anterior, cantidades de palma extraídas y todos cuantos datos de carácter estadístico y económico le fueren solicitados, para el más completo conocimiento del desarrollo de las actividades industriales del concesionario.

9.^a—Dentro de una de las zonas de explotación, en la que más conviniere, se obliga al industrial a dedicar por su cuenta y bajo la supervisión técnica de los correspondientes servicios oficiales (si no poseyere técnicos especializados para ello) una parcela de extensión no menor de 400 m². para en ella realizar ensayos de cultivo que tengan como objetivo fundamental la mejora de la longitud, cantidad o calidad de las fibras obtenidas.

10.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dádo en Tetuán a 22 de Hiyya de 1370 (correspondiente al 25 de septiembre de 1951.—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 25 de septiembre de 1951.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON RAFAEL ALENDA MARTINEZ PARA INSTALAR UNA FABRICA DE CRIN VEGETAL EN LARACHE

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Rafael Alenda Martínez, solicitando autorización para instalar en Larache (proximidades de la Estación del Ferrocarril) una fábrica de crin vegetal, con capacidad de producción anual de 2.000 Tm., según detalle obrante en el Proyecto que sirve de base a esta concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de OCHO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Las zonas de recogida del palmito que ha de abastecer a esta nueva industria serán las que el Servicio de Montes señale en las cabilas de Beni Issef y Sumata, en cantidad proporcionada a las 2.000 Tm. de crin vegetal que anualmente se estima podrá producir la nueva fábrica.

En la delimitación de zonas que dicho Servicio realice, se levantará acta y plano a escala 1/10.000, en triplicado ejemplar, para archivo y constancia de los Servicios de Industrias, Montes e interesado. Estas zonas serán objeto de una denominación numérica para identificarlas más fácilmente.

6.^a—El concesionario de esta nueva industria, se obliga, y así lo hace constar en documento que queda unido al expediente de concesión, a explotar bajo su libre iniciativa, única y exclusivamente el palmito que pueda obtener dentro del área o áreas a que se refiera el plano que señala la condición anterior, y por lo tanto, hace renuncia de carácter permanente a cualquier reclamación presente o futura sobre posibles incidencias en lo que a posesión, cantidad o calidad de la materia prima pudiera suscitarse. Esta renuncia se compromete, asimismo, a hacerla conocer como condición básica de esta concesión, a los posibles futuros nuevos propietarios de la industria en caso de venta, arrendamiento o cesión, y por ello les será también aplicable.

7.^a—La invariabilidad de la extensión y forma de las áreas de terreno donde el nuevo industrial ha de ejercer sus actividades, tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de autorización en el B. O. de la Zona, prorrogándose por otros cinco automáticamente, si el industrial o la Administración no se manifiestan mutuamente por escrito, cuatro meses antes de la caducidad del quinquenio anteriormente señalado, las razones por las cuales las zonas de explotación de materia prima deban ser variadas. Caso de que el concesionario haya agotado o disminuído muy sensiblemente las posibilidades de recogida de las materias primas, por ejercer en sus explotaciones métodos irracionales o abusivos, la Administración podrá decretar, previa la denuncia escrita anteriormente señalada al objeto de poder oír al interesado, la caducidad de la presente concesión industrial.

8.^a—Dentro de los diez primeros días de cada mes, dará conocimiento a la Inspección de Industrias de la producción habida de cada una de las distintas calidades de crin producidas en el mes anterior, cantidades de palma extraída y todos cuantos datos de carácter estadístico y económico le fueren solicitados, para el más completo conocimiento del desarrollo de las actividades industriales del concesionario.

9.^a—Dentro de una de las zonas de explotación, en la que más conviniere, se obliga al industrial a dedicar por su cuenta, y bajo la supervisión técnica de los correspondientes Servicios oficiales (si no poseyere técnicos especializados para ello) una parcela de extensión no menor de 400 m²., para en ella realizar ensayos de cultivo que tengan como objetivo fundamental la mejora de la longitud, cantidad o calidad de las fibras obtenidas.

10.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Hiyya de 1370 (correspondiente al 25 de septiembre de 1951.—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 25 de septiembre de 1951.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID AMAR CADDUR BENAMAR PARA INSTALAR UNA FABRICA DE CRIN VEGETAL EN BENI AROS

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sid Amar Caddur Benamar, solicitando autorización para instalar en Sidi Ali (Zoco Jemis de Beni Arós) una fábrica de crin vegetal, con capacidad de producción de 400 Tm. y según detalles obrantes en el Proyecto que sirve de base a la concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de OCHO

MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuere precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Las zonas de recogida del palmito que ha de abastecer a esta nueva industria, serán las que el Servicio de Montes señale en la cabila de Beni Arós, en cantidad proporcionada a las 400 Tm. de crín vegetal que anualmente se estima podrá producir esta nueva fábrica.

En la delimitación de zonas que dicho Servicio realice, se levantará acta y plano a escala 1/10.000, en triplicado ejemplar, para archivo y constancia de los Servicios de Industria, Montes e interesado. Estas zonas serán objeto de una denominación numérica para identificarlas más fácilmente.

6.^a—El concesionario de esta nueva industria se obliga, y así lo hace constar en documento que queda unido al expediente de concesión, a explotar bajo su libre iniciativa única y exclusivamente el palmito que pueda obtener dentro del área o áreas a que se refiera el plano que señala la condición anterior, y por lo tanto, hace renuncia de carácter permanente a cualquier reclamación presente o futura sobre posibles incidencias en lo que a posesión, cantidad o calidad de la materia prima pudiera suscitarse. Esta renuncia se compromete, asimismo, a hacerla conocer como condición básica de esta concesión, a los posibles futuros nuevos propietarios de la industria en caso de venta, arrendamiento o cesión, y por ello les será también aplicable.

7.^a—La invariabilidad de la extensión y forma de las áreas de terreno donde el nuevo industrial ha de ejercer sus actividades, tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de autorización en el B. O. de la Zona, prorrogándose por otros cinco automáticamente si el industrial o la Administración no se manifiestan mutuamente por escrito, cuatro meses antes de la caducidad del quinquenio anteriormente señalado, las razones por las cuales las zonas de explotación de materia prima deban ser variadas. Caso de que el concesionario haya agotado o disminuído muy sensiblemente las posibilidades de recogida de las materias primas, por ejercer en sus explotaciones métodos irracionales o abusivos, la Administración podrá decretar, previa la denuncia escrita anteriormente señalada al objeto de poder oír al interesado, la caducidad de la presente concesión industrial.

8.^a—Dentro de los diez primeros días de cada mes, dará conocimiento a la Inspección de Industrias de la producción habida de cada una de las distintas calidades de crín producidas en el mes anterior, cantidades de palma extraídas y todos cuantos datos de carácter estadístico y económico le fueren solicitados, para el más completo conocimiento del desarrollo de las actividades industriales del concesionario.

9.^a—Dentro de una de las zonas de explotación, en la que más conviniere, se obliga al industrial a dedicar por su cuenta y bajo la supervisión técnica de los correspondientes servicios oficiales (si no poseyere técnicos especializados para ello) una parcela de extensión no menor de 400 m². para en ella realizar ensayos de cultivo que tengan como objetivo fundamental la mejora de la longitud, cantidad o calidad de las fibras obtenidas.

10.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demues-

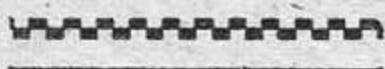
tre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Hiyya de 1370 (correspondiente al 25 de septiembre de 1951.—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 25 de septiembre de 1951.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.



Administración Central

Delegación General

INDICE DE DISPOSICIONES

Sección de Personal

B A J A S

ACUERDO de 21 de septiembre de 1951, por el que se concede la baja en esta Administración, a voluntad propia, al Conductor provisional, DON EMILIO GOMEZ RUIZ.

ACUERDO de 4 del actual, por el que se dispone la baja a voluntad propia de la Mecnógrafa Temporero, DOÑA HERMINIA SANTOS CUADRADO.

CLASES PASIVAS

ACUERDO de 25 de septiembre de 1951, por el que se concede a los legales herederos del que fué Vigilante del Resguardo de Aduanas Abdellah El Homerani, el derecho a la percepción de una pensión vitalicia y anual en la cuantía de MIL SEISCIENTAS OCHENTA PESETAS, a partir del día diez de marzo del año en curso.

DESTINOS

ACUERDO de 22 de septiembre de 1951, por el que dispone el traslado, con carácter voluntario, a los Servicios de la Delegación de Obras Públicas en Beni Enzar del Auxiliar Facultativo con destino en los Servicios Centrales de dicha Delegación, DON ROSENDO REQUENA FERNANDEZ.

EXCEDENCIAS

ACUERDO de 25 de septiembre de 1951, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia voluntaria" al Subalterno Mayor de Segunda de la Sección de Conductores del Cuerpo Subalterno de la Zona, DON EUGENIO BAZAGA CLAVERO.

ACUERDO de 5 del actual por el que se concede el pase a la situación de "excedencia voluntaria", al Delineante de 1.^a, DON JOSE LLONCH GARCIA.

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 21 de septiembre de 1951, por el que se nombra, con carácter provisional, Oficial de Secretaría de segunda de Audiencia y Juzgados, a DON FRANCISCO MARTIN DE VILLODRES MOLINA.

ACUERDO de 4 del actual, por el que se nombra Mecanógrafo Temporario al servicio de esta Administración, a DOÑA INMACULADA RUEDA SANTOS.

ACUERDO de 5 del actual, por el que nombra Interventor de Marina del Puerto de Larache al Capitán de Corbeta de la Reserva Naval Activa, DON MANUEL LOPEZ LAZAGA.

ACUERDO de 5 del actual, por el que se nombra Comadrona Provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona, a FATIMA BENTZ AZUZ RAHAMANI.

Tetuán, 8 de octubre de 1951.

Delegación de Asuntos Indígenas

Sección de Personal

Anuncio de Concurso de Méritos

**ENTRE LOS CIRUJANOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA
PARA PROVEER LA PLAZA DE CIRUJANO DEL HOSPITAL CIVIL
DE TETUAN**

Vacante la plaza de Médico Cirujano del Hospital Civil de Tetuán, se anuncia su provisión por Concurso de Méritos entre los Cirujanos de los Servicios Sanitarios.

Los que deseen tomar parte en el Concurso formularán papeleta de petición de destino, por conducto reglamentario, acompañando cuantos documentos y certificados relacionados con la especialidad que se trata posean.

El plazo de admisión de papeletas y documentación terminará a los veinte días de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

El que obtenga la plaza estará obligado a desempeñarla durante dos años.

Tetuán, 18 de septiembre de 1951.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Manuel Larrea.

Sección Política

AVISO

En virtud de lo ordenado en el párrafo 5.^o del artículo 26 del vigente Reglamento de Caza publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 23,

de 20 de agosto del 942, modificado por Dahir de 21 de abril de 1944, y por haber causado baja por diferentes motivos en la Sociedad de Caza y Pesca de Tetuán, han sido anuladas las licencias de caza que poseen:

Don Fabio Netto Barbosa; don Fernando Madrid Rueda; don Francisco Jiménez Gallardo; don José Alvarez Rivas; don José Jiménez Romero; don José Navarro Morillas; don José Ramón Ordozgoiti; don Vicente Esteve López; don Victorino Rodrigo Andaluz.

Tetuán, 29 de septiembre de 1951.—P. El Delegado, R. Suárez.

Inspección de Entidades Municipales

DISPOSICIONES SOBRE PERSONAL

Fecha del acuerdo

REINGRESOS

- | | | |
|----|-----------|--|
| 1 | Spr. 1951 | Reingreso y destino a la Junta Municipal de Tetuán del Guardia Urbano de 2. ^a clase excedente voluntario, SI MOHAMMED BEN MOHAMMED RIADI. |
| 14 | " " | Idem y destino a la Junta Municipal de Larache del Guardia Urbano de 2. ^a clase excedente voluntario, SI MOHAMMED BEN AHMED EL FASI. |

EXCEDENCIAS

- | | | |
|---|-----|--|
| 5 | " " | Declarando excedente voluntario con efectos de 21 de agosto de 1951 al Guardia Urbano de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo, S. MOHAMMED BEN AISA BEN CASEM. |
|---|-----|--|

QUINQUENIOS

- | | | |
|---|-----|---|
| 5 | " " | Se concede el primer quinquenio de 500 pesetas a partir del 23 de agosto del año en curso, al Auxiliar primero del C. A. M. afecto a la Junta de Villa Sanjurjo, DON MANUEL ELIAS AMAT. |
| 7 | " " | Idem ídem el primero a partir del 28 de junio último al Guardia Urbano de 2. ^a clase de la Junta Municipal de Larache, SI ABDESELAM BEN MOHAMMED YILALI. |

TRASLADOS

- | | | |
|---|-----|--|
| 7 | " " | Voluntario a la Junta Municipal de Targuist del Auxiliar 2. ^o del C. A. M. de la plantilla de Villa Sanjurjo, DON ANGEL APARICIO SANCHEZ. |
|---|-----|--|

GRATIFICACION DE CAMPO

- | | | |
|---|-----|---|
| 9 | " " | Se concede la gratificación de campo al Guardia Urbano de 2. ^a clase, DON GABRIEL HERNANDEZ MARTINEZ, con destino en la Junta Municipal de Villa Sanjurjo. |
| " | " " | Idem ídem ídem al Guardia Urbano de 2. ^a clase con igual destino, DON FIDEL GARCIA ALVAREZ. |

JUBILACIONES

- | | | |
|----|-----|---|
| 14 | " " | Forzosa por edad con efectos de esta fecha, del Guardia |
|----|-----|---|

Urbano de 1.^a clase de la Junta de Alcazarquivir, DON LUIS SUANEZ BARCELO.

NOMBRAMIENTOS

De Ordenanza de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo, por concurso de SI MENSOR BEN MOHAMMED TAHER.

B A J A

Por fallecimiento del Capataz del Servicio de Limpieza de la Junta Municipal de Alcazarquivir, DON BAUTISTA MARTINEZ GALINDO.

Tetuán, 6 de octubre de 1951.—P. El Delegado, *Rodrigo Suárez*.

Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo

AVISO

La Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo ha acordado sacar a subasta la adjudicación del arrendamiento de la cobranza de los derechos de zocos en el de T'lata de esta Villa por el importe de NOVENTA MIL pesetas.

El pliego de condiciones para tomar parte en la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Entidad Municipal y en la Inspección de Entidades Municipales, a la disposición de cuantos deseen examinarlo.

El plazo de admisión de proposiciones será el de quince días contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Villa Sanjurjo, 28 de agosto de 1951.—El Presidente, *Chaib Bel Hach Ali Abarru*.—El Interventor Municipal, *Carlos Rojas Ladrón de Guevara*.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Servicio Agronómico

Acuerdo fijando el precio del algodón bruto

Visto el Dahir de 6 de Ramadán de 1370 (correspondiente al 11 de junio de -951) sobre racionalización y fomento de la producción de algodón y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del mismo, esta Delegación a propuesta del Servicio Agronómico, acuerda establecer los siguientes precios oficiales para el agricultor:

Algodón bruto de primera clase, 12 ptas. Kg.

Algodón bruto de segunda clase, 11,40 ptas. Kg.

El algodón de ambas calidades deberá presentarse limpio en su estado natural, desprovisto de tierras, envolturas, trozos de cápsulas, u otras impurezas.

La clasificación se efectuará de acuerdo con los correspondientes patrones fijados por el Servicio Agronómico y en la forma establecida en el Artículo 7.º de dicho Dahir.

Tetuán, 24 de septiembre de 1951.—El Delegado de Economía, José Amérigo.

Servicio de Montes

PLIEGO DE CONDICIONES

DE LA SUBASTA PARA LA ADJUDICACION DE LA PESCA DE ANGULAS EN EL RIO LUCUS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.º DE NOVIEMBRE DE 1951 y 1.º DE JUNIO DE 1956

PRIMERO.—Será objeto de la subasta la pesca de la angula en el río Lucus durante el período comprendido entre el 1.º de noviembre de 1951 y el 1.º de junio de 1956 (Período de cinco años).

SEGUNDO.—Para tomar parte en la subasta se presentará en la Jefatura del Servicio de Montes en Tetuán o en la Oficina de este Servicio en Larache, al Secretario de la Mesa, antes de las once y media horas del día 18 de octubre del año en curso, en pliego cerrado y lacrado, las proposiciones a las que se acompañarán los documentos siguientes:

A) Documento que acredite la personalidad del licitador o quien lo represente con poder bastante.

B) Resguardo de haber constituido una fianza de MIL PESETAS a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Economía, Industria y Comercio, en una de las Sucursales del Banco de Estado de Marruecos o en el Banco de España, para responder de los gastos de la subasta.

C) Resguardo de haber constituido una fianza de CINCO MIL PESETAS también a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Economía, Industria y Comercio, y en alguno de los Bancos citados, en el apartado anterior, para responder de la buena ejecución del aprovechamiento objeto de esta subasta.

TERCERO.—La apertura de proposiciones tendrá lugar en Tetuán el día 18 de octubre del año en curso, a las doce horas en la Delegación de Economía, Industria y Comercio, entre un Tribunal compuesto por el Ilmo. Sr. Delegado de Economía, Industria y Comercio, como Presidente; el Ingeniero Jefe del Servicio de Montes; el Mudir General de Bienes Majzen asistido por su Interventor; el Interventor Delegado de Hacienda en Economía, y un Funcionario Administrativo que actuará como Secretario. En funciones notariales actuará el Sr. Cónsul de España en Tetuán.

También en la misma fecha y hora tendrá lugar la apertura de pliegos en la Oficina del Servicio de Montes en Larache, ante un Tribunal constituido por el Amin el Amelac del Territorio asistido por su Interventor; el Ingeniero de Montes de la Región Occidental, y un Funcionario Administrativo en funciones de Secretario. En funciones notariales actuará el Sr. Cónsul de España en Larache.

CUARTO.—Las proposiciones para la subasta en pliego entero y reintegrado con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se redactará sujetándose estrictamente al modelo siguiente:

"Don natural de de nacionalidad con domicilio en con capacidad legal para contratar, enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta para la adjudicación de la pesca de angulas en el río Lucus durante el período comprendido entre el 1.º de noviembre de 1951 y el 1.º de junio de 1956, me comprometo a abonar por dicho aprovechamiento la cantidad total de... .. (en letra) pesetas, comprometiéndome asimismo al cumplimiento del Pliego de Condiciones que la regula en el caso de que sea adjudicada la subasta a mi favor. Fecha y firma".

QUINTO.—El tipo de tasación es de 10.000 pesetas (DIEZ MIL PESETAS) cada época de pesca, o sea un total de 50.000 pesetas (CINCUENTA MIL PESETAS) por todo el período que comprende esta subasta.

SEXTO.—Los pagos del importe de la adjudicación se efectuará por quinceavas partes y precisamente en el primer día laborable de los meses de noviembre, enero y marzo de los comprendidos en el período a que alcanza esta concesión. Estos ingresos se realizarán en la Hacienda del Majzen, al concepto de "Aprovechamientos Forestales" debiendo presentar la carta de pago correspondiente en la Oficina del Servicio de Montes en Larache antes del día 5 de cada mes marcado para las entregas parciales.

SEPTIMO.—El adjudicatario está obligado a satisfacer las indemnizaciones técnicas que marca el reglamento vigente.

OCTAVO.—En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales se verificará una licitación por pujas a la llana durante un período de quince minutos; si al terminar subsistiese la igualdad, se verificará la adjudicación mediante sorteo.

NOVENO.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones porque se rige esta subasta dará lugar a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, más las responsabilidades que correspondan, según los Reglamentos vigentes a los que queda sujeto el concesionario, así como a las demás disposiciones que se publiquen en lo sucesivo y a las Instrucciones que reciba del Servicio de Montes.

DECIMO.—La Administración no se hace responsable de la variación de la posibilidad de pesca.

UNDECIMO.—Se autorizará la exportación a España de una tercera parte de lo pescado, ampliable hasta el 50% en caso de abundancia.

CONDICIONES FACULTATIVAS

DUODECIMO.—Será objeto de explotación las angulas existentes en el río Lucus pudiendo efectuar la pesca en toda su extensión.

DECIMO-TERCERO.—Se considerará por época de pesca desde el 1.º de noviembre hasta el 1.º de junio, contándose cada época por un año.

DECIMO CUARTO.—El concesionario tendrá derecho a la pesca desde el momento de la entrega y una vez aprobada ésta por la Superioridad, así como a la prioridad después de los cinco años y de acuerdo con la cantidad del mayor postor.

DECIMO QUINTO.—Los artefactos de pesca a emplear será el salabá de dimensiones corrientes no pudiendo hacerlo de otra forma, a menos que propuesto al Servicio de Montes, éste lo apruebe.

DECIMO SEXTO.—No podrá aprovechar más que angulas y caso de extraer en las redes alguna otra clase de pesca la reintegrará inmediatamente al río.

DECIMO SEPTIMO.—Para la circulación y explotación de esta pesca, el concesionario usará guías hechas y visadas por el Servicio de Montes, del modelo que éste determine, o bien ser expedidas por el citado Servicio, considerándose contrabando si no va acompañada de la citada guía.

DECIMO OCTAVO.—Todo el personal que pesque deberá ir provisto de un permiso del adjudicatario visado por el Servicio de Montes.

DECIMO NOVENO.—Los individuos autorizados para la pesca deberán exhibir este permiso a los agentes de la Autoridad, Mejasnías y Guardas Forestales y al personal del Servicio de Montes, atendiendo las indicaciones que por los mismos se les haga.

VIGESIMO.—A los efectos estadísticos el adjudicatario viene obligado a dar una relación mensual de las cantidades de angulas obtenidas.

VIGESIMO PRIMERO.—La pesca por el concesionario en tiempo de veda se castigará con la multa de 500 pésetas y pérdida de los aparejos de pesca por primera vez, y con rescisión del contrato y pérdida de la fianza en caso de reincidencia.

VIGESIMO SEGUNDO.—Se prohíbe el cortar o perturbar el curso de las aguas, el establecimiento de estacados, así como cortar el río con redes, debiendo quedar siempre libre por lo menos una tercera parte del cauce.

Tetuán, 28 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Benito*.—
V.º B.º: El Delegado, *José Américo*.



Delegación de Hacienda

A V I S O

Se pone en conocimiento de los contribuyentes en general por los Impuestos de Tasa Urbana, Patente y Patente de Circulación de Automóviles, que aún cuando tuvieren recibos atrasados pendientes de pago incurso en 2.º grado de apremio, podrán hacer efectivos dentro de los plazos voluntarios o de 1er. grado los recibos corrientes, sin que se les exija como condición previa el hacer efectivo los atrasos. Por ello, y en su consecuencia la posesión del recibo corriente no prejuzgará nunca el haber satisfecho los anteriores (mientras no se acredite con exhibición de los mismos o por certificación expedida por la Oficina competente) sobre los cuales incoará la Delegación de Hacienda el correspondiente expediente ejecutivo, ajustándose al vigente Reglamento de Procedimiento de Apremio aprobado por Dahir de 11 de abril de 1928, llegando, en su tramitación, incluso al embargo de los bienes del deudor.

Tetuán, 5 de octubre de 1951.—El Delegado de Hacienda, P. A., *Eduardo Sentchordi Sánchez*.



Cordón Estadístico Aduanero de Tánger

ANUNCIO DE SUBASTA

Debidamente autorizada por la Superioridad, se celebrará el próximo día QUINCE DE OCTUBRE a las ONCE HORAS (hora de Zona Española), en el Puësto Aduanero de El Borch, la venta en pública Subasta, por pujas a la llana, de las mercancías que se detallan en las relaciones fijadas en las tablillas de anuncios de la DELEGACION DE HACIENDA DE TETUAN, ADUANA DE TETUAN, ADUANA DE ALCAZARQUIVIR, PUESTO ADUANERO DE EL BORCH, PUESTO ADUANERO DE PUENTE INTERNACIONAL y JEFATURA DEL CORDON ADUANERO DE TANGER.

Las mercancías a subastar pueden ser visitadas en el almacén del Puësto Aduanero de El Borch en días y horas hábiles.

La venta se entiende hecha en Zona Española, con los derechos pagados, excepto timbres y precintas.

Tánger, 2 de octubre de 1951.—El Jefe del Cordón Aduanero, *Santiago Pozas*.

ANUNCIO DE SUBASTA

Debidamente autorizada por la Superioridad, se celebrará el próximo día VEINTITRES DE OCTUBRE a las ONCE HORAS (hora de Zona Española), en el Puësto Aduanero de El Borch, la venta en pública Subasta por pujas a la llana, de las mercancías que se detallan en las relaciones fijadas en las tablillas de anuncios de la DELEGACION DE HACIENDA DE TETUAN, ADUANA DE TETUAN, ADUANA DE ALCAZARQUIVIR, PUESTO ADUANERO DE EL BORCH, PUESTO ADUANERO DE PUENTE INTERNACIONAL y JEFATURA DEL CORDON ADUANERO DE TANGER.

Las mercancías a subastar pueden ser visitadas en el almacén del Puësto del Borch en días y horas hábiles.

La venta se entiende hecha en Zona Española con los derechos pagados, excepto timbres y precintas.

Tánger, 5 de octubre de 1951.—El Jefe del Cordón Aduanero, *Santiago Pozas*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía Marroquí de Seguros Generales

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones de nuestros Estatutos Sociales, y por acuerdo de nuestro Sr. Presidente se convoca por el presente anuncio a la reunión de Junta General Ordinaria que se celebrará en nuestro domicilio social, sito en Tánger, calle del Estatuto, número 62 el día 26 del actual a las 18 horas para tratar de los asuntos previstos en el artículo 28 de los Estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que tienen de proveerse de las tarjetas de asistencia, conforme determina el artículo 25 de los Estatutos Sociales.

Tánger, 10 de octubre de 1951.--El Secretario del Consejo de Administración, **Francisco Porta Santasüsagna.**